

## DR 29 813

Pero sí es verdad, aunque esto es pura anécdota ya, que no estuvieron legalizados dos o tres partidos de la ultraizquierda, además a la izquierda del partido comunista, como era la ORT y el Partido del Trabajo, el PT, que se llamaba entonces. Esos se legalizaron después, justamente después de la Constitución, ya para las elecciones del 79 sí, pero no estuvieron ningún diputado, pero bueno, eso es otro problema diferente. Pero salvo esa anécdota nada más, la representación en las cortes fue amplia y si bien no todos podían estar en la ponencia, que era de una composición muy reducida, sin embargo todos sí pudieron poner su grano de arena en la redacción de la Constitución, como así fue.

Yo, perdona, pero quería también intervenir sobre el consenso para, bueno, por lo menos hacer una reflexión sobre determinadas críticas que aparecen en los últimos tiempos contra la cultura del consenso como causa de todos nuestros males políticos actuales. A veces es de reflexiones, que a mí se me antojan sorprendentes, que contraponen el estado de derecho y principio democrático, haciendo girar la regla de la mayoría, haciendo girar la democracia sobre la regla de la mayoría, como si la regla de la mayoría en sí misma fundamentase o legitimase nada por sí sola. El consenso en una Constitución no sólo es conveniente, el consenso en una Constitución es indispensable y la cultura del consenso, una Constitución que pretenda tener vigencia y eficacia en cuanto a instrumento integrador, porque una Constitución, como todos sabemos perfectamente, no es un problema del partido, sino que es nada menos la decisión sobre las reglas del juego para la conquista y el ejercicio legítimo del poder.

Y eso o es consensuado o nos vamos a un régimen de dominación a constituciones de partido y por consiguiente a la desestabilización, es decir, la desestatalización o los riesgos de desestatalización. Entonces hay que diferenciar clarísimamente en aquellos campos en los que el consenso es necesario, que la Constitución haya nacido con consenso y que perviva el consenso, son los campos aseguradores de la libertad para la formación de mayorías y el respeto de las mayorías a que se sigan formando desde la libertad otras mayorías posibles de futuro. A partir de aquí, de acuerdo, el conflicto, la contradicción, la dialéctica política y la dominación de la mayoría, pero siempre y cuando que el consenso se mantenga en lo que es esencial, que son las reglas del juego y que es el núcleo básico de toda Constitución.

Lo que ocurre, le quería añadir todavía otra cosa más, porque esto es inacabable. Quería añadir algo más porque es que me parece que al principio, en el año 78, 79, recién aprobada la Constitución, 80 quizá, hubo alguna literatura, más en la prensa diaria o periódica que en los libros y las monografías, pero hubo alguna literatura cerca del consenso o incluso contra el consenso, confundiendo consenso con el estilo literario de la Constitución, que decían que era muy ambigua, claro, como es de consenso, nunca afirma nada, sino que es ambigua y se remite a las leyes, no regula finalmente nada, sino que remite a la ley, pues para eso no hace falta una Constitución, ya están las leyes. Algo de eso se dijo al principio.

Todo eso ha desaparecido hoy en día, pero hubo una literatura un poco arisca con la Constitución durante los dos o tres primeros años en ese punto. A mí me parece que la Constitución no solamente es producto del consenso, sino que facilita el consenso posterior, precisamente con esa no unilateralidad de sus dictados, sino más bien facilitando un campo de juego para que quepan diversas políticas, siempre que sean respetuosas con los valores constitucionales. El decir que la Constitución no es unilateral en sus planteamientos y que, por lo tanto, cobija en sí, bajo sí, pues por políticas diferentes, como así ha sucedido con la mayoría de la UCD, con la mayoría del Partido Socialista, no significa que sea neutral asiológicamente.

La Constitución no solamente hace unas opciones por la monarquía, o por la democracia representativa, o por unas cortes bicamerales, o por un defensor de pueblo, por un tribunal constitucional, etcétera, sino que además propugna unos valores, lo dice en el propio artículo primero y también el artículo 10. Y por lo tanto, pues no es asiológicamente neutral, es una Constitución de nuestro tiempo y que propugna y profesa los valores de la cultura política democrática de nuestro tiempo. Un poco al hilo de su intervención les haría una pregunta, si me lo permiten, un poco radical.

¿La Constitución del año 78 es el mejor texto que en aquellas circunstancias se podía conseguir? Bueno, eso es una pregunta que en sí misma contiene inevitablemente la respuesta. La respuesta es, eso no se puede saber. Es decir, a lo mejor no sabemos.

A lo mejor podía haber otra mucho mejor, no lo sabemos. Que la Constitución que surgió entonces fue una Constitución muy adecuada para las necesidades españolas, para el futuro español, y que sigue siendo adecuada, creo yo, para el presente, sí. Ahora, la mejor Constitución posible, aparte de que la mejor Constitución posible es un mal también, porque lo mejor aquí siempre es enemigo de lo bueno, entonces yo creo que fue una Constitución bastante aceptable, con sus defectos, sus virtudes, pero bastante aceptable.

Y una cosita mínima, mínima nada más sobre el consenso. Sí, adelante. Para abundar, porque se ve que hay una nimidad como se está viendo.

Para abundar. Es que la Constitución tiene que basarse en el consenso, entre otras cosas, porque la Constitución se impone a la mayoría. Es decir, como ha dicho el profesor Torres Moral, como dijo antes el profesor Fernández Miranda, es que la Constitución no puede ser nunca el programa político de una mayoría, porque por principio la Constitución es la norma que es capaz de sobreponerse, de limitar a la propia mayoría.

Por tanto, la Constitución tiene que recibir apoyo de mayoría y minoría, porque tiene que servir para las mayorías presentes y para las alternativas mayorías futuras. Y en consecuencia, es un contradicción intermini, que una Constitución sea solamente la voluntad de la mayoría. Si la Constitución es la voluntad de la mayoría, la Constitución entonces sería flexible.

La Constitución podría modificarla siempre la mayoría como la ley. Ese es el problema que tenemos con la Constitución británica desde el punto de vista jurídico. Nuestro tipo de

Constitución, la Constitución democrática, no es ese.

¿Alguna opinión más sobre este punto? Y además matizo mi pregunta. ¿Es entonces la Constitución es un texto semejante al mismo nivel de los que existían en otros países de nuestra área sociopolítica en aquellos años? Pues a eso voy a ir yo. Yo quería plantear o replantear tu pregunta en esos términos.

Creo que es una Constitución técnicamente aceptable. Yo he escrito algunas páginas en contra de sus defectos técnicos, como todos los que estamos aquí presentes, pero eso no quita que reconozcamos su plena validez en el contexto del derecho comparado. Es técnicamente aceptable, no peor técnicamente que las de los países que nos circundan en nuestra cultura política, de la Unión Europea, y en ese sentido creo que ocupa un lugar muy digno en el derecho comparado.

Sí, adelante. Yo, andando en lo que ha señalado Antonio, quisiera poner un dato de relieve que a veces se olvida. Normalmente se suele hablar de las influencias de los textos constitucionales extranjeros posteriores a la Segunda Guerra Mundial en el texto constitucional español, pero también yo creo que ya va siendo hora de empezar a hablar de la posible influencia del texto constitucional español en otras constituciones que han surgido hace pocos años.

Constituciones que podemos situar en zonas geográficas mundiales muy diversas. Pienso, por ejemplo, en las constituciones de los países del este, que recientemente han adoptado un texto constitucional moderno, con la incorporación incluso de instituciones semejantes a las que tenemos nosotros, o, quizás más, y aquí hay más razones históricas y culturales que lo clavan, su influencia en el constitucionalismo sudamericano contemporáneo. Yo creo que eso hay que ponerlo de muy fuerte.

La constitución de Colombia actual, la reforma constitucional argentina de julio de este año pasado, la constitución actual de Guatemala, hay una serie de constituciones donde incluso literalmente se recogen instituciones y presento de la constitución española. Voy a ser crítico, limitadamente crítico, con respecto a esto de la bondad de la constitución, limitadamente crítico, en un doble sentido, uno histórico y otro actual. No sé si lo he llegado a decir, pero luego lo pienso, y si no lo digo ahora, que la mejor constitución es la que cumple mejor su papel esencial, que es integrar, que por consiguiente logra diseñar un marco jurídico de acceso y de ejercicio del poder, aceptado si fuera posible por la totalidad de las fuerzas políticas, y cuanto más se aproxime a ese desiderato, más fuerza integradora, más estabilidad, más estatalidad.

Históricamente hay un problema que la constitución no resolvió bien, porque no logró su objetivo básico que es integrar, y es el problema de la estructura territorial, el problema de las autonomías. Cuestión distinta es que a lo mejor en aquel momento histórico no se hubiera podido avanzar en esta integración sin desintegrar otras cosas o crear problemas más graves o más serios por un lado o por el otro. Es decir, que no es una crítica política a los constituyentes, que probablemente fueron todo lo prudentes que podían y que debían, pero es un hecho real

de que hay ahí un problema pendiente que deben resolver las constituciones y que no está resuelto, al menos no está resuelto del todo.

Y luego, la constitución es una norma viva, y claro está, debemos, y aflorará la vena crítica seguramente en esta mesa según avancemos, vemos hasta qué punto, veremos hasta qué punto las respuestas que fueron razonables en un momento histórico determinado siguen siendo razonables y en qué aspectos la constitución no funciona todo lo bien que debiera, que también seguramente los hay. Yo antes de pasar a otro tema me gustaría incluso que retomáramos un poquito hacia atrás la situación de las fuerzas políticas durante este periodo constituyente, es decir, el número inmenso de partidos que cuando se abre, digamos, la posibilidad de legalizarlos aparecen en España, la reducción de esos partidos posteriormente y la situación un poco actual. Si podíamos hacer un panorama, aunque fuera breve, sobre la situación de las fuerzas políticas en el momento en el que se está elaborando la constitución, por qué después muchos partidos han desaparecido, las vicisitudes por las que han atravesado otros y la situación actual, y si ustedes ven hacia dónde puede ir el sistema de partidos en España en un futuro próximo.

Vamos a ver. Profesor Torres del Moral. Esto es para cinco monografías, pero vamos a ir paso a paso y con pocas palabras, mejor quizás.

Como demos respuesta a esto, nos van a contratar de todas partes. En primer lugar, no se han reducido las fuerzas políticas, han aumentado exponencialmente, es decir, si entonces había 500 partidos, hoy hay casi 1.500 partidos registrados. El año pasado se registraron 900, una cosa así.

Cosa distinta es la opinión que nos puedan merecer estos partidos que se registran, muchos de los cuales son los mismos partidos existentes, pero con el añadido de la provincia tal, la provincia cual, o de la comunidad autónoma tal, la comunidad autónoma cual, con lo cual algún partido, realmente un mismo partido, está registrado 18 o 20 o 30 veces. Eso quizás sea velando por sus siglas ante la posible emergencia de partidos provinciales, incluso locales, municipales, de cara a elecciones locales, etcétera. Pero es verdad que hay una inflación enorme de siglas en el registro de partidos y, sin embargo, partidos operantes hay pocos.

Eso es lo que se trata. Había muchos partidos, 500, se presentaron a las elecciones muchísimos menos, porque no tenían un arraigo en la sociedad española y, finalmente, obtuvieron representación parlamentaria, pues una docena, quizás no llegara a una docena, que es algo más razonable. Eso son ya magnitudes políticas manejables, en un parlamento que haya 8 o 10 proyectos o 12 proyectos de gobierno, pero no 350 proyectos y no, digamos, 38 millones de proyectos de gobierno.

Eso por un lado. Y, por otro lado, el esquema de partidos de entonces hasta ahora, como tal esquema de partidos, no ha variado gran cosa. Vaya, esto es matizable, pero no ha variado gran cosa.

Han variado los partidos. Alguno ha desaparecido, ha sido sustituido por otro, que ha vuelto a desaparecer. Alguno ha sido refundido, refundado, etcétera.

Pero ahí está. Hay otros que han variado su posición hegemónica o de mayoría o de minoría. Y luego están los partidos nacionalistas, que se mantienen.

Alguno ha desaparecido o se ha integrado. Pero, básicamente, el esquema de partidos continúa. Dos partidos a la izquierda, un partido a la derecha, el de la extrema derecha, que aflora o desaparece.

Los partidos nacionalistas y, luego, ya multitud de partidos locales que emergen normalmente en las elecciones municipales. Algunos partidos autonómicos también en las autonómicas, pero partidos que tengan representación o presencia en el Congreso de los Diputados, el esquema es casi el mismo. Profesor Álvarez Conde.

Sí, bien. Yo quiero señalar que, bueno, que el sistema de partidos español es susceptible de ser enjuiciado con arreglo a una pluralidad de categorías. Pero yo creo que en el proceso de transición política hay dos hechos importantes que merecen ser analizados.

Por un lado, la desaparición prácticamente de la OCDE. Es decir, si era partido político o no, es un tema que nos podría llevar a muchas discusiones. Y, luego, que yo creo que lo importante en nuestro país es esa diferenciación entre lo que podríamos llamar partidos de ámbito estatal y partidos de ámbito no estatal, para no emplear otros calificativos.

Y yo creo, Antonio, que aquí hay un hecho importante que quizás ha cambiado o está en trance de cambiar un poco la situación. Y yo creo que es bueno que cambie. Cuando se produce el hundimiento de la OCDE, esa distinción entre partidos de ámbito estatal y partidos de ámbito nacionalista o regionalista, como queremos llamarlo sin ningún otro matiz, es puramente ficticia.

Porque únicamente hay un partido político que está implantado en todo el Estado de una forma más o menos coherente, que es el Partido Socialista. Y esta situación ha permanecido durante mucho tiempo, prácticamente hasta hace dos años o un año y medio. Y ahora estamos asistiendo, y quizás pues las elecciones andaluzas y las elecciones vascas recientes lo han demostrado, en que otro partido, en las europeas, en que otro partido de la derecha española está teniendo ya una implantación estatal que no tenía hasta entonces, prácticamente no existía en muchas comunidades autónomas.

Y yo creo que eso es un cambio cualitativo y positivo en cuanto a la funcionalidad del sistema de partidos en la independencia de las acciones ideológicas. Sí, profesor Aragón. Sí, eso es cierto.

Pero también es cierto que es como si ahora volviésemos a una situación mucho más próxima a la situación constituyente. Un gran partido de centro-derecha nacional, un gran partido de centro-izquierda nacional, dos representaciones importantes, pero claro minoritarias, porque

los territorios solamente representan ideas que están en esos territorios, nacionalismo vasco y nacionalismo catalán, y una izquierda a la izquierda del centro-izquierda de un peso minoritario, pero relativamente fuerte. O izquierda unida, entonces el Partido Comunista.

Bueno, pero que hay cierta similitud ahora mismo mayor con el momento constituyente que con los años que han ocurrido del 82 hasta el 90. Totalmente de acuerdo, pero yo creo que con una pequeña diferencia de matiz, que el carácter del partido político no se puede predicar de igual manera de la OCDE que del Partido Comunista. Muy bien, si les parece vamos a hacer ahora un repaso sobre las grandes opciones de la Constitución, algunas de las grandes opciones, no nos dará seguramente tiempo a ver todas ellas.

Y seguramente, aunque ya hemos hablado de la monarquía, pues resulta obligado que por lo menos nos planteemos si durante ese periodo constituyente en algún momento se manejó la tesis republicana. ¿Qué opinas? Sí, se manejó de una manera más bien testimonial. Yo creo que había una cierta creencia generalizada en las fuerzas políticas españolas constituyentes, en que la salida constitucional tenía que ser monárquica y democrática.

Ni podía haber una monarquía sin democracia, ni una democracia sin monarquía. Estaba en los hechos. No solamente había un monarca reinante, sino que ese monarca reinante había encabezado el cambio político, o por lo menos lo había ayudado con arreglo a esos esquemas y proyectos que antes hemos estado comentando.

Y no había ningún interés en poner en entredicho esa salida monárquica y democrática de la Constitución. Ahora bien, había una tradición republicana de algunos partidos, de los cuales uno, el Partido Socialista Obrero Español, hizo una cuestión de testimonio de defensa de su historia, no así el Partido Comunista, y planteó un voto particular al texto constitucional, al proyecto, o anteproyecto, que sin embargo estaba muy mal articulado, no se creía él mismo lo que estaba haciendo, simplemente quería dejar testimonio. Ni siquiera estaba articulado, era un conjunto de criterios sobre la jefatura republicana del Estado, y que sin embargo después no lo llevó hasta sus últimas consecuencias, sino que en una primera votación en la Comisión, creo recordar, se abstuvo cuando se votó el artículo 1.3 de la Constitución, la monarquía parlamentaria como forma política del Estado Español, y después ya en el Pleno votó favorablemente a todo el texto constitucional.

Por lo tanto, era una posición testimonial interesante, pero poco creíble para ellos mismos incluso. Sí, profesor Fernández Miranda. Yo vamos compartiendo básicamente esas ideas, diría que, primero, ¿qué entendía la oposición verdaderamente por república? Pues realmente era una reacción que quizás tuviera menos que ver con la forma de la jefatura del Estado que con la tradición democrática.

Y se podían entonces, a partir de esa idea de base, establecer dos etapas. Una es mientras está en la dinámica de la ruptura, porque no se cree, porque no se quiere, en la democratización del sistema, donde las actitudes republicanas son probablemente sólidas en los programas políticos, y donde de haber triunfado la ruptura, probablemente hubiéramos estado abocados

a un plebiscito. Todos sabemos que las monarquías, o cumplen su función histórica o no la cumplen, pero que sólo se plebiscitan para destruirlas, rara vez para conservarlas.

Si cumple su función histórica, se acepta como magistratura integradora, como de hecho se acabó aceptando por todos los grupos. En el momento que se acepta la ley para la reforma política como vía de cauce, que comienza la cultura del consenso, que empieza a producirse la integración, la oposición republicana es consciente de que dentro de la consistencia sólida de los hechos que tiene que aceptar, de esa legalidad, está la legalidad de la jefatura monárquica del Estado, y automáticamente se enfrenta con el problema verdadero, si este cambio es auténtico. Si verdaderamente vamos hacia un sistema presidido por el principio democrático y un sistema de libertades, ¿nos estorba realmente la monarquía, o incluso a lo mejor nos ampara? Creo que lúcidamente pensó así algún sector del Partido Comunista.

Que dentro de los riesgos con los que se podían encontrar en el futuro para la viabilidad de sus pretensiones democráticas, la monarquía, lejos de ser un obstáculo, era un manto protector. Y el PSOE, yo creo que hizo gala retórica y sentimental de las convicciones republicanas, pero que en la medida en que no formaba parte de su programa político consistente, no lo utilizó como un arma de presión en la negociación constitucional. Sí, un momento.

En este sentido, era más importante conseguir la democracia que la forma de la jefatura del Estado. Era mucho más importante. Claro, evidente.

Entre lo uno es esencial, lo otro es instrumental. Sin duda. Yo quiero contar una anécdota.

Y es que en el año 77, en junio de 77, unos días antes de las elecciones, primera serie democrática desde la Segunda República, yo asistía a un mítin, yo no suelo asistir a los mítines porque soy muy cómodo, pero en aquel momento sí, por el fervor popular que despertaba en aquellas elecciones, asistí a un mítin de senadores para la democracia, aquí en Madrid, lo recuerdo, era una candidatura de la oposición, en el campo de fútbol del Rayo Vallecano, yo lo recuerdo perfectamente bien, y allí apareció una bandera republicana. No hubo un agucheo, porque la bandera republicana merece todos los respetos. Pero casi.

Pero hubo una reconvención a las personas que la habían sacado, porque eso era reabrir una herida que estaba a punto de cicatrizar. La prudencia política, y allí era una candidatura de la oposición. Eso creo que demuestra, ilustra bastante bien cuál era el sentido de las fuerzas que habían propuesto la ruptura democrática, porque lo que se buscaba era la democracia, y no plantear un problema sobre la Jefatura del Estado.

Profesor Alacón, ¿de acuerdo? No, yo no tengo nada que decir, está todo muy bien dicho, estoy de acuerdo con todo. Una segunda opción constitucional básica creo que es el catálogo de derechos y libertades que se contiene en el texto fundamental. Ya sabemos que durante el periodo constituyente se manejaron diversas hipótesis, una de ellas era no recoger en el texto constitucional un catálogo expreso de derechos y libertades, y sí una remisión a los textos internacionales que velan sobre los derechos de las personas.

En aquel momento, fuerzas conservadoras, Alianza Popular y fuerzas progresistas, en los términos en los que entonces también se hablaba de términos que utilizábamos en aquel momento, se unieron en una tesis en favor de incluir dentro de la Constitución un catálogo expreso de derechos y libertades. Esto se comprende bien, se sentían mucho más garantizados para gobiernos sucesivos con un catálogo dentro de la Constitución, que al menos los principios sobre los derechos y libertades básicos estuvieran ya constitucionalizados y por lo tanto elevados al máximo nivel normativo. ¿Qué ha pasado desde la aprobación de la Constitución española hasta ahora en materia de derechos y libertades? Una pregunta previa, ¿están todos los derechos que deberían estar dentro de la Constitución? ¿Nos faltan algunos? ¿Nos faltan, por ejemplo, los derechos del ecosistema en una Constitución de finales del siglo XX, como la española? ¿Se han aplicado debidamente? ¿Cuál es la posición del Poder Judicial en cuanto a la garantía de los derechos? Esa es otra pregunta del millón.

Pues no están todos los derechos que a uno le gustaría que estuvieran. Los derechos del ecosistema son muy novedosos y ahora se habla mucho de ellos, pero en el 78 no tanto. Quizá el Constituyente pudiera haber sido algo más previsor y quizá si se redactara ahora la Constitución, algunos de los principios que aparecen en el capítulo III o el título I, como el derecho al medioambiente, etc., hubieran recibido una formulación diferente o una ubicación diferente en el texto constitucional.

Pero todo esto, naturalmente, es especular sobre hipótesis, sobre futuribles, y que escapa a todo tipo de previsión científicamente razonable. Pero sí es verdad, creo yo, que con muchas altibajos quizá, idas y venidas, la vivencia de los derechos en España desde el 78 para acá y su nivel de garantía y protección por parte de los poderes públicos, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, etc., se ha incrementado notablemente, creo que los derechos... Se ha ido ganando en una cultura jurídica de los derechos fundamentales, que eso quizá sea más importante. Después puede haber disfuncionalidades en esta sentencia o en aquella, o en esta apreciación del defensor del pueblo o tal, o en esta ley o aquella ley orgánica de desarrollo de algún derecho fundamental.

Pero la cultura jurídico-política de derechos fundamentales y de sus garantías, yo creo que ha arraigado bastante, en los poderes públicos y en la ciudadanía. Y eso me parece que es más fundamental. Sí.

Respecto de las dos cosas. Primero, de la oportunidad de la inclusión de los derechos fundamentales en el texto constitucional. A mí no me ofrece ninguna duda, no ya de la oportunidad, sino de la necesidad.

De la necesidad no solamente política, sino jurídica. Yo creo, y hablando en términos jurídicos, que no hay constitución sin derechos fundamentales. Porque los derechos fundamentales son el límite a la mayoría.

Es la garantía de los derechos frente a la mayoría, frente a la ley. Y realmente sin derechos fundamentales no hay constitución, porque sin derechos fundamentales no hay democracia,

porque no puede ser un pueblo soberano si no es libre. Y no puede ser un pueblo libre si no lo son sus componentes.

Y en consecuencia no hay constitución sin derechos fundamentales. Por eso la simple remisión a los instrumentos internacionales no era suficiente. En cuanto a la cultura que se dice hoy de los derechos fundamentales, yo creo que efectivamente en España están muy vivos.

Es posiblemente de las partes de la constitución más vivas. Y en esa vigencia de los derechos fundamentales en España, para esa vigencia han contribuido sobre todo dos instituciones. Uno, el Tribunal Constitucional, el Recurso de Amparo.

Sin el Recurso de Amparo no estarían tan vivos como están los derechos fundamentales en España. Sin el Recurso de Amparo no estarían protegidos judicialmente en vía ordinaria como hoy lo están. Y después el Defensor del Pueblo, que a veces nos olvidamos de él, pero el Defensor del Pueblo sí ha tenido en la opinión pública, en las expectativas de los ciudadanos, un gran papel importante en la presencia de los derechos en la sociedad.

Pero sobre todo en el Tribunal Constitucional. ¿Por qué? Y esto nos conduce al Poder Judicial. Porque existen derechos fundamentales, no solamente cuando están en la constitución, como es obvio, sino cuando el individuo los tiene garantizados.

Es decir, cuando tiene capacidad de solicitar la tutela judicial. No hay derechos sin garantía. Los jueces y tribunales son los órganos que están directa e inmediatamente destinados a tutelar los derechos fundamentales.

No el Tribunal Constitucional. En primer lugar, los jueces y tribunales ordinarios. Y eso hoy es una realidad en España.

Pero hoy es una realidad porque ha existido el Recurso de Amparo. Porque a través del Recurso de Amparo, el Tribunal Constitucional, primero, ha clarificado la interpretación de los derechos, ha tutelado efectivamente los derechos y ha constitucionalizado nuestra cultura jurídica y nuestra cultura judicial. Por eso hoy que está puesto en cuestión, por los problemas que el Recurso de Amparo tiene, problemas de sobrecarga de trabajo, problemas de retraso, problemas de acumulación de asuntos, que está puesto en cuestión, ¿qué pasa con nuestro Recurso de Amparo? Yo aprovecho la ocasión para decir una vez más, y no es la primera vez que lo digo, que soy un decidido defensor del Recurso de Amparo.

El Recurso de Amparo hay que reformarlo, el Recurso de Amparo hay que dotarlo de mayor flexibilidad para que el Tribunal no vea acumulado su carga de trabajo, pero el Recurso de Amparo ha tenido unos efectos extraordinarios. Lo seguirá teniendo, pero sobre todo los ha tenido unos efectos extraordinarios para la vigencia de los derechos fundamentales en España. De la misma manera que sin el Tribunal Constitucional, muy difícilmente hubiera sido posible la integración incompleta de la estructura territorial del Estado, aún incompleta, pero con ese grado de no completitud, sin el Tribunal Constitucional lo hubiéramos conseguido, con mayor

motivo aún.

Sin el Tribunal Constitucional no hubiera sido posible la vigencia, esta sí, completa, no ya incompleta, completa de los derechos fundamentales. Sí, profesor Fernández Miranda. Yo estoy completamente de acuerdo con todo lo que se ha dicho.

Sin perjuicio de que se pudieran encontrar a los derechos constitucionalizados, pues, deficiencias técnicas, pero en fin, son cuestiones menores que no vienen al caso. Lo que sí quiero apuntar es que el expediente de una incorporación, una integración de las Declaraciones de Derechos Internacionales al ordenamiento jurídico interno, como posibilidad, era una posibilidad razonable. Yo creo que es más razonable y que ha sido más adecuado lo que se ha hecho.

Pero eso no hubiera significado, ni nadie lo pretendía, que no se asegurasen jurídicamente las libertades, ni que no fueran susceptibles de tutela, puesto que estaban incorporados al ordenamiento interno. Lo que ocurre es que yo creo que eso no se planteó con ninguna intensidad en ningún momento. Cuando la cuestión de las Declaraciones de Derechos Internacionales se plantea con intensidad y con tozudez, es ya en el Senado, y con un único objetivo político, hoy ya afortunadamente envejecido.

Era el de prejuzgar en la medida de lo posible el tema de la educación, que era un tema en el cual el consenso funcionaba todavía en aquella época con una enorme dificultad. Hoy, donde en los grandes temas jurídico-constitucionales de la educación, la pacificación, la gran labor del Tribunal Constitucional, por cierto, la pacificación es un hecho verdaderamente, lo que queda es la riqueza interpretativa que nos aporta las Declaraciones de Derechos que hubieran entrado por otras vías, porque hubieran entrado en el ordenamiento a través de otros preceptos, aunque no con la contundencia del artículo 10. ¿Aprovecho? Sí, quería además suscitar una pregunta al hilo de lo que el propio profesor Aragón ha dicho.

Hemos hablado del Defensor del Pueblo. ¿Cómo es posible que haya cuajado también esta institución, creo, el Defensor del Pueblo, en las circunstancias en las que aparece de nueva planta la Constitución Española, con antecedentes históricos muy lejanos, en la época medieval española y yo creo que en figuras realmente muy lejanas? ¿Qué opinan de la figura del Defensor del Pueblo? Y luego retoman el diálogo tal y donde lo dejaron. Antes del Defensor del Pueblo sigamos con los jueces y los derechos.

Lo digo porque también conviene que los profesores hablemos de cosas que están en la opinión pública o que han estado en la opinión pública. Hace unos cuantos meses se suscitó posiblemente el primer roce importante entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional. Es decir, entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Nosotros no hemos tenido, ni creo que lo tengamos, porque nuestros jueces son muy sensatos y el Tribunal Constitucional también. No creo que tengamos la guerra de los dos cortes que tuvieron en Italia. Ni la hemos tenido ni la vamos a tener.

